

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo				
			Diario	28 días	30 días	31 días	35 días
Aprendices.—De 16 y 17 años (con o sin contrato)							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Aprendices.—Mayores de 18 años con contrato escrito y registrado							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Mayores de 18 años, sin contrato							
0,50	137,75	280,00	142,25	3.983	4.268	4.410	4.979
0,55	151,53	280,00	128,47	3.597	3.854	3.993	4.496
0,65	179,08	280,00	100,92	2.826	3.028	3.129	3.532
0,70	192,86	280,00	87,14	2.440	2.614	2.701	3.050
0,75	206,63	280,00	73,37	2.054	2.201	2.274	2.568
0,85	234,19	280,00	45,81	1.283	1.374	1.420	1.603
0,90	247,97	280,00	32,03	897	961	993	1.121

Retribución mensual

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo
1,10/3Q	10.456	10.500	44
1,10/4Q	10.729	10.920	191
1,10/5Q	11.001	11.340	339
Aprendices.—Mayores de 18 años, sin contrato			
0,50	4.1	8.400	4.287
0,70	5.783	8.400	2.617
0,75	6.200	8.400	2.200
1,00	8.265	8.400	135

MINISTERIO DE INDUSTRIA

14271 *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1975 por la que se autoriza a los Laboratorios oficiales de la Dirección General de Aduanas para llevar a cabo los análisis y expedir certificaciones a efectos de importaciones y exportaciones de aguardientes, compuestos y licores.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 27 de junio de 1975, por la que se autoriza a los Laboratorios oficiales de la Dirección General de Aduanas para llevar a cabo los análisis y expedir certificaciones a efectos de importaciones y exportaciones de aguardientes, compuestos y licores, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1975, a continuación se indica la rectificación que procede:

En la página 14443, en la segunda columna, líneas quinta y sexta, donde dice: «La aprobación de diversas Reglamentaciones sectoriales ha venido a deteriorar los mínimos exigibles...», debe decir: «La aprobación de diversas Reglamentaciones sectoriales ha venido a determinar los mínimos exigibles...».

MINISTERIO DE COMERCIO

14272 *ORDEN de 3 de julio de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 8.º del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas tonelada métrica neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón y anchoa frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

14273 *ORDEN de 3 de julio de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,